

**Asunto:** INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021.

**Unidad responsable:** INTERVENCIÓN GENERAL.

**Expediente:** 10877/2020/GEN

Informe nº 1233/20

## **INFORME CONTROL FINANCIERO**

**Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el año 2021.**

M<sup>a</sup> Carmen Aparisi Aparisi, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torrent (Valencia), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el art. 4.1.b apartado 5 del R.D. 128/18, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, viene a informar en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, el cumplimiento de la regla de gasto y del límite de deuda, en relación al Presupuesto General del ejercicio 2021.

### **PRIMERO. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento), en su parte no derogada.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las



Identificador: C5jd KO1h /rZ+ JGDA mCfR ogEI x4Q= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010).
- Guía para la determinación de la regla de gasto para las corporaciones locales, artículo 12 de la ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. (3ª edición. Noviembre de 2014).
- Respuesta a la consulta formulada por COSITAL Network de fecha 24 de noviembre, en relación a la aplicación de la regla de gasto tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2020.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el 2021, aprobado por el Congreso de los Diputados en fecha 28 de febrero de 2020.
- Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el pasado 20 de octubre apreció por mayoría absoluta, la concurrencia de las condiciones de excepcionalidad para suspender las reglas fiscales. De este modo se da cumplimiento al mandato del art. 135.4 CE.

## SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. El Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros, en su sesión de 6 de octubre de 2020, adoptó en relación con las reglas fiscales:

1. Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que la actual situación es de pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución Española (CE)- EDL 1978/3879- y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF)- EDL 2012/64550.
2. Suspender los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, estableciendo la **adecuación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública** para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, y también para el período 2021-2023, para su remisión a las Cortes Generales.

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020, dejan de ser aplicables al acordar este su suspensión.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el pasado 20 de octubre apreció por mayoría absoluta, la concurrencia de las condiciones de excepcionalidad para suspender las reglas fiscales. De este modo se da cumplimiento al mandato del art. 135.4 CE el cual establece que *“Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, **apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados**”*. Y 11.3 de la LOEPYSF:

*“Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la*



*mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo”.*

Por otra parte, la LOEYPSF trae causa y conecta con la normativa de la Unión Europea en materia de estabilidad, coordinación y gobernanza de las administraciones Públicas. En este marco, es preciso tener en cuenta la Declaración del Consejo de la Unión Europea sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en relación con la crisis de la COVID-19, de 23 de marzo de 2020, por la que se acuerda activar la cláusula de salvaguardia, exceptuando los requisitos presupuestarios que se aplicarían normalmente, con el fin de atender las consecuencias económicas de la pandemia.

Por lo que se refiere a las reglas de destino del superávit presupuestario de 2019 y 2020, aun siendo deseable que el superávit se destine a la reducción de deuda pública, con arreglo al artículo 32 de la LOEPYSF, esta regla general puede no aplicarse a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales en 2020 y 2021, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio financiero cuando, de conformidad con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas, cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Como se ha comentado anteriormente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas fijó los objetivos anuales para las entidades locales en el periodo 2021-2023 pero han quedado suspendidos , por lo que se debe calcular los mismos, sin que su incumplimiento genere la puesta en marcha de medidas.

Es decir, la suspensión implica que el incumplimiento no genera ni medidas ni sanciones, no obstante, siguen estando vigentes los formularios del ministerio para remitir los datos referentes a la estabilidad y la regla de gasto, regla que queda suspendida.

Los objetivos fijados para el periodo mencionado son los siguientes:

<b>Magnitud</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Capacidad de financiación	0,0	0,0	0,0
Deuda Pública del conjunto de entidades locales (% sobre PIB)	2,0	1,9	1,8
Tasa de crecimiento del PIB a medio plazo (a los efectos de la aplicación de la Regla de Gasto)	3,0	3,2	3,3

Dichos acuerdos quedan suspendidos por el acuerdo de 20 de octubre del Congreso de los Diputados.

## **2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES. <sup>1</sup>**

**En general el REP tiene un ámbito subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta, (art. 2):**

- El Ayuntamiento.
- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.

<sup>1</sup> *El análisis de los estados previsionales de los entes que no tengan el carácter de "administración pública" en términos de contabilidad nacional deberá realizarse en este mismo momento (como integrante del Presupuesto General), pero deberá ser objeto de otro informe individualizado, puesto que del Reglamento se deduce que no se deben consolidar, y se deberán practicar los ajustes que recoge el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales para estos entes en sus páginas 96 y siguientes.*



Identificador: C5jd KO1h /rZ+ JGDA mCIR ogEI x4Q= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - o Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participadas por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
  - o Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
  - o Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
  - o Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de Administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependiente de la entidad local.  
A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.
  
- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.
  
- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:
  - o Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
  - o Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
  
- Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo

### 3.1 del Reglamento.

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 del Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

### **Con carácter particular en lo que respecta al Ayuntamiento de Torrent.**

De lo dicho se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican tanto al Ayuntamiento de Torrent, como a sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, aunque respecto de estas la aplicación no es la misma, en función de que se financien o no mayoritariamente con ingresos de mercado. En este sentido, hay que resaltar que en el ejercicio 2018, el Ministerio reclasificó como Administración Pública a la mercantil Nous Espais Torrent e incluida como tal en el inventario de bienes. Respecto al resto de entidades de las que forma parte el Ayuntamiento de Torrent (fundaciones, consorcios, etc), que a fecha actual se encuentran sectorizadas por cumplir con los requisitos para considerarlas como entes pertenecientes al Subsector Administración Pública a los efectos del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, se contemplan el Consorcio Red Jovesnet, y Consorcio de gestión recursos, actividades, y servicios ámbito deportivo l'Horta.

Por otra parte, el expediente del presupuesto general debe contener todos aquellos documentos que se citan en los artículos 162 al 171 del TRLRHL y en el RD 500/1990, artículos 18 al 23.

De conformidad con el artículo 168 del TRLRHL, el presupuesto de la entidad estará integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, el de sus Organismos autónomos y las previsiones iniciales de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles, incluidas las participadas mayoritariamente en su capital social por la entidad local. Nada dice al respecto de los consorcios la Ley de Haciendas locales, existiendo un vacío normativo al respecto, pues si bien deberían formar parte del informe de estabilidad consolidado, no así del presupuesto general consolidado (pero sí como anexo al presupuesto general).

De este modo, los consorcios en los que el Ayuntamiento de Torrent tenga una participación mayoritaria cuando aprueben sus presupuestos, se deberá analizar la estabilidad presupuestaria, de conformidad con las normas

contenidas en el Reglamento n 549/2013, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010).

Respecto a las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Torrent, debe tenerse en cuenta que la información que se debe incluir dentro del Subsector Corporaciones locales, (artículo 2.1 de la LOEPYSF) constituye, de nuevo, el conjunto de entidades que se encuentran clasificadas como tal en el Inventario de Entes del Sector Público Local, y que en el caso de Torrent, incluye tanto al ente Matriz, Ayuntamiento de Torrent, como los organismos autónomos dependientes del mismo, y las sociedades mercantiles de Nous Espais Torrent, Ideat y Retosa.

En base a lo anterior, el cálculo de la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado en el Presupuesto General incluye los siguientes entes dependientes:

- OAM Junta Local Fallera.
- OAM Fundación Deportiva Municipal.
- OAM Consell Agrari Municipal.
- Nous Espais Torrent, S.A.
- Recaudación Torrent S.A. (RETOSA).
- IDEA'T.
- Consorcio Xarxa Joves Net.
- Consorcio de gestión recursos, actividades, y servicios ámbito deportivo l'Horta.

El resto de sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, clasificadas por la Intervención General del Estado en el ejercicio 2014, dentro del Subsector Sociedades no Financieras, serán objeto de otro informe individualizado, puesto que del Reglamento se deduce que no se deben consolidar al no formar parte del perímetro de consolidación (Aigües de L'Horta.) La clasificación de estas entidades puede ser objeto de revisión por el propio ministerio, si su estructura financiera cambia, y en todo caso pasados los 5 años de su revisión inicial.

## **2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

*(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del*

*Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.*

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

### **A) INGRESOS:**

Ajustes a realizar: **Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

*(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)*

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada (ejercicio 2019).

<b>CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2019</b>						
<b>Capítulos</b>	<b>DRN</b>	<b>Recaudado Pto. Cte.</b>	<b>Recaudado Pto. Cerrado</b>	<b>Total Recaudado</b>	<b>% Rec/DRN</b>	<b>% Ajuste</b>
Cap 1	34.068.751,07	28.708.491,02	3.528.332,87	32.236.823,89	94,62%	-5,38%
Cap 2	3.829.424,97	3.432.323,69	216.442,79	3.648.766,48	95,28%	-4,72%
Cap 3	4.220.568,65	3.840.000,86	501.331,86	4.341.332,72	102,86%	2,86%

Que, aplicado a las previsiones del presupuesto de 2021, arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto	% Ajuste	Importe ajuste
Cap 1	31.090.600,68	-5,38%	-1.671.787,62
Cap 2	2.798.000,00	-4,72%	-131.999,57
Cap 3	3.832.057,61	2,86%	109.647,52

#### Capítulo 4:

#### **Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2021, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2021	+56.006,16
Devolución liquidación PIE 2009 en 2021	+217.158,48

#### Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo (*ver observación a los gastos por intereses*).

#### Otros ajustes en ingresos:

#### **Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto**

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las

devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. Este ajuste no procede efectuarlo, ya que las devoluciones de ingresos efectuadas se realizan de forma simultánea al pago de las devoluciones.

## B) GASTOS

### Ajuste por grado de ejecución del gasto:

*La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".*

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado". A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

Con respecto al grado de inejecución, esta Intervención señala que se



Identificador: C5jd KO1h /rZ+ JGDA mCIR ogEI x4Q= (Válido indefinidamente)  
 Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

ha considerado como un valor atípico las ORN correspondientes a IFS del ejercicio, al igual que en ejercicios precedentes, criterio que se mantendrá para próximos ejercicios.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que, aplicado a las previsiones del presupuesto de 2021, arroja un importe negativo de 1.606.319,29 €. Este ajuste, sin embargo, tiene signo positivo, ya que aumenta la capacidad de financiación, al disminuir el porcentaje de ejecución de las obligaciones reconocidas con respecto a los créditos iniciales, disminuyendo de este modo los empleos no financieros. (Ajuste de signo positivo si el porcentaje es de inejecución del presupuesto).

Ejercicio	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
2017	51.423.676,04	50.367.094,86	-0,02
2018	54.554.415,71	52.678.229,90	-0,03
2019	54.554.415,71	53.199.718,30	-0,02

\*Deducidos los gastos financieros no agregables y los valores atípicos

<b>Cálculo media de porcentaje de ejecución</b>	<b>-0,03</b>
---	--------------

<b>Gastos financieros 2021 no agregables</b>	793.566,09
--	------------

<b>Importe del ajuste sobre previsiones de Gastos no financieros 2021 deducidos los Intereses</b>	60.410.866,57,	-1.606.319,29
---	----------------	---------------

### **Ajuste sobre el Capítulo 3.-**

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto,

deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2021 se devengan en el ejercicio 2020, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2022, pero que se han devengado en el ejercicio 2021.

	Intereses devengados n-1 vencimiento en n	Intereses devengados en n vencimiento n+1	Ajuste
Capítulo 3	230.693,98	207.169,95	23.524,43

**Ajuste sobre el Capítulo 6.-** Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será implica incremento de gasto por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste en el capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste por menor gasto sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra, que origina menor déficit o mayor superávit.

En el presupuesto General del ejercicio 2021 no figura ningún arrendamiento financiero, ya que el arrendamiento operativo o renting no es considerado en contabilidad nacional como un pago aplazado y por tanto ni computa como deuda ni se procede realizar ajuste alguno.

### **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también, aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste, como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como reconocimiento extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Saldo	a)gasto pendiente de aplicar a 31.12.2019	b) gasto pendiente de aplicar a año 2020.	c) ajuste
<b>Gastos pendientes de imputar a presupuesto</b>	<b>119.308,40</b>	<b>2.000,00</b>	<b>117.308,40</b>

A efectos de este ajuste, se ha considerado como gasto correspondiente a 2021 (reconocida en 2020) el importe del saldo de la cuenta 413 a fecha 25 de noviembre de 2020 y que asciende a 2.000,00. Como la variación del saldo



Identificador: C5jd KO1h /rZ+ JGDA mCIR ogEI x4Q= (Válido indefinidamente)  
 Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

ha sido negativa, pues ha disminuido el saldo de la cuenta 413 a lo largo del ejercicio, el ajuste será con signo positivo, pues se produce un aumento en la capacidad de financiación, disminuyendo los empleos no financieros.

No obstante hay que tener en cuenta las conclusiones obtenidas en el informe de auditoría realizado por la mercantil Global Local Audit de fecha 1 de octubre de 2020, sobre la evolución de la cuenta 413 durante el ejercicio 2019, auditoria que debe realizar de forma obligatoria la Intervención general y que concluye que la cuenta 413 no recoge al cierre del ejercicio 2019 todos los gastos realizados en el ejercicio 2019, por lo que el saldo de dicha cuenta al cierre del ejercicio debería haber registrado un importe de 927.611,49€.

### **2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT PARA 2021.**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	64.156.999,81
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	61.204.432,66
<b>c) TOTAL (a – b)</b>	<b>2.952.567,15</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	<b>-1.671.787,62</b>
2) Ajustes recaudación capítulo 2	<b>-131.999,57</b>
3) Ajustes recaudación capítulo 3	<b>109.647,52</b>
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	<b>56.006,16</b>



Identificador: C5jd KO1h /rZ+ JGDA mCIR ogEI x4Q= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

5) Ajuste por liquidación PIE-2009	<b>217.158,48</b>
7) Ajuste por devengo de intereses	<b>23.524,43</b>
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	<b>1.606.319,29</b>
9) Ajuste por arrendamiento financiero	<b>0,00</b>
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	<b>117.308,40</b>
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	<b>0,00</b>
<b>d) Total ajustes presupuesto 2021</b>	<b>326.177,08</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>3.278.744,23</b>

### **TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.**

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

En primer lugar, la tasa de referencia del déficit para las entidades locales en 2021 se ha fijado en el 0,1%. Esto constituye una referencia, puesto que las reglas fiscales también se encuentran suspendidas en dicho ejercicio permitiendo un cierto margen de déficit, que, aunque sea orientativo, es aplicable a las entidades locales, aunque se espera que la aprobación del próximo presupuesto cumpla con el principio de estabilidad presupuestaria.

Nada se dice de la regla de gasto ni de la tasa de variación del gasto computable, puesto que son inaplicables a partir del acuerdo consejo de ministros de 6 de octubre de 2020 respecto de la solicitud del Congreso de los Diputados de declarar la situación de emergencia extraordinaria prevista en el art. 135.4 de la Constitución -CE-, y el pronunciamiento del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 en relación a la suspensión de las reglas fiscales para el conjunto de las Administraciones Públicas en 2020 y 2021 . En consecuencia, los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la

regla de gasto aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.

En todo caso, el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas (EELL: equilibrio en 2020 y déficit del 0,1% PIB en 2021).

Como dispone la entidad consultante, el límite de gasto no financiero en estos momentos no se puede calcular como en años anteriores; además, no tiene sentido que se mantenga fijo un techo de gasto, porque el gasto no financiero presupuestario se tiene que comprobar con la estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, y éstas, a su vez, se encuentran suspendidas.

La realidad es que el Ministerio no quiere permitir a los ayuntamientos que puedan libremente gastar todo cuanto quieran de forma descontrolada y sin prudencia, y tampoco quiere que sus presupuestos se incrementen de forma desproporcionada; de ahí que se mantenga la aplicación del art 30 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, respecto a la aprobación de este límite, pues lo que el Ministerio pretende es que se calcule la estabilidad presupuestaria con sus respectivos ajustes resultando una magnitud positiva o un porcentaje de déficit o de equilibrio presupuestario cuyo cálculo se basa en datos presupuestarios (capítulos 1 al 7 del presupuesto de gastos +/- ajustes SEC).

Para el cálculo del límite de gasto no financiero se parte de los datos presupuestarios, por lo que el Ministerio de Hacienda, en su documento de *“Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales”* insiste en que se calcula con *“criterios presupuestarios”*, porque se parten de esos para su cálculo, la suma de los capítulos 1 al 7 del presupuesto de gasto excluyendo los gastos financieros previstos en el capítulo 3, y, por tanto, siempre se ha expresado en términos presupuestarios y a esta magnitud se le deben aplicar los ajustes de la estabilidad presupuestaria pero con signo contrario, siendo el resultado una magnitud en términos presupuestarios y a eso es lo que parece referirse el Ministerio de Hacienda cuando en la cuestión 9ª del citado documento señala que sigue siendo de aplicación el art. 30 LOEPYSF, que actualmente no existe es la tasa de variación del gasto computable ya que han quedado suspendidos los objetivos de estabilidad, de deuda pública y de la regla de gasto aprobados por el

Gobierno el 11 de febrero de 2020, siendo inaplicables al aprobar éste su suspensión.

**Por lo tanto, siendo** de aplicación el art 30 LOEPYSF cuando se refiere al límite de gasto no financiero, al disponer que las corporaciones locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto , que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos ; con este precepto se está refiriendo al gasto no financiero que se recoge en los Presupuestos , de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional. Por este motivo, debe considerarse aplicable y no suspendido.

En todo caso, deben practicarse los ajustes previstos en la estabilidad presupuestaria, pero con signo contrario, sin estar en vigor la tasa de variación del gasto computable al acordar el gobierno la suspensión; es decir, la metodología utilizada es la misma que todos los años sin aplicar la tasa de variación del gasto computable.

#### **CUARTO .NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

En primer lugar, señalar que no se ha llegado a determinar el cumplimiento del límite de deuda en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2021, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza el criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII del título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, serán de aplicación al régimen de endeudamiento de las entidades locales los siguientes preceptos:

La Disposición Adicional decimocuarta del R.D. Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera



Identificador: C5jd KO1h /rZ+ JGDA mCfR ogEI x4Q= (Válido indefinidamente)  
 Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013: “.... *Las entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Función Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del TRLRHL podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados.....Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*”

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada.....”*

El volumen de deuda viva a 31.12.2019, a nivel consolidado, el incluido en el Subsector Administración Pública, se cifra en: **33.066.958,19**.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, consolidado con los datos del Ayuntamiento y los organismos autónomos, una vez descontados aquellos que tienen carácter finalista o afectado, que arroja el siguiente importe,

Los datos se obtienen, de conformidad con el artículo 53.2 del TRLRHL, de los ingresos corrientes liquidados o devengados del ejercicio inmediatamente anterior.

<b>NIVEL DE DEUDA VIVA A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.</b>	<b>33.066.958,19</b>
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS CONSOLIDADOS, capítulos 1 a 5, obtenidos de la liquidación del 2018.</b>	<b>59.350.511,70</b>

<b>LIMITE DE DEUDA EJERCICIO 2021</b>	<b>110% DRN 2019(59.350.511,70)</b>	<b>65.285.562,87</b>
<b>PORCENTAJE DE DEUDA VIVA</b>	<b>(33.066.958,19/59.350.511,70)*100</b>	<b>55,71% (a 31-12-2020)</b>

Se procede a calcular el ahorro neto, que, de conformidad con el informe del Tesorero, a fecha actual sólo disponemos de los datos de la liquidación de 2019, por lo que los datos aportados son los mismos que los utilizados para su cálculo en el momento de la liquidación de 2019.

<b>AHORRO NETO Y ENDEUDAMIENTO AYUNTAMIENTO A 25/11/2020 con datos liquidación 2019 y ATAs actualizadas</b>		
(1)	Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5:	58.609.082,76
2)	Obligaciones reconocidas netas capítulos 1, 2 y 4:	46.676.020,99
(3)=(1)-(2)	<b>Ahorro bruto:</b>	<b>11.933.061,77</b>
(4)	Anualidad teórica de amortización:	3.237.615,41
(5)=(3)-(4)	<b>Ahorro neto:</b>	<b>8.695.446,36</b>

## **CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos, y las sociedades mercantiles por control efectivo, NOUS ESPAIS TORRENT, IDEA'T y RETOSA, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2021, así como los consorcios adscritos, **cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y el objetivo de deuda pública (al no superar el límite del 110%).

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre y el art. 12 de la Ley Orgánica 27/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

En Torrent, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

MARIA DEL CARMEN APARISI APARISI

27/11/2020 10:02:24

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO